

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-042797
Fecha de Radicado	16 de noviembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0571
Tema	Sustracción de clientes de los colegas

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) por medio del presente correo solicito me confirmen si existe algún concepto o pronunciamiento de parte del Consejo Técnico de la Contaduría con relación al siguiente caso:*

- 1. Como ya mencione soy Contadora pública en ejercicio*
- 2. Hace aproximadamente 5 años contrate (con vinculación laboral) a un contador para que me ayudara y apoyara con algunos de mis clientes*
- 3. Hace un año el contador tomo la decisión de renunciar*
- 4. A la fecha este Contador se ha llevado tres de los clientes que tenía asignados durante la vinculación laboral*
- 5. Cabe mencionar que dentro del contrato laboral se adicionó una cláusula que le impedía tener cualquier tipo de relación comercial con los clientes asignados por un término de 5 años.*
- 6. Consulte con la Junta central de contadores si con el anterior hecho se podía interponer una queja por falta de ética y/o colegaje y me indicaron que antes debería consultar con el Consejo técnico si existe algún concepto sobre este tema en específico " (...)*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Con relación a la pregunta formulada, la Ley 43 de 1990 se refiere a las conductas éticas que deben observar los contadores públicos en su ejercicio profesional.

Al respecto, la mencionada Ley establece:

*“Artículo 54. El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.*

*Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.*

*Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.*

*Artículo 61. Todo contador público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro contador público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del contador público por cuya cuenta actúa.”*

Ahora, todos los conceptos emitidos por el CTCP se encuentran publicados en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos, que podrá consultar utilizando alguna de las llaves de búsqueda establecidas (año, palabra clave del título o número consecutivo). Para el caso de conceptos del año en curso, podrá utilizar la ruta: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2023>

Finalmente, el artículo 56 de la misma norma es claro en ordenar que: “Todo disentimiento técnico entre contadores públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.” Resaltado propio

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20